



RESOLUCIÓN NÚMERO **3144** DE 22 de octubre de 2024

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación para Prestación del Servicio que se gira a la Cuenta Maestra diferente a nómina, de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones del Departamento de Magdalena de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 4849 del 23 de diciembre de 2019, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Educación del Sistema General de Participaciones al Departamento de Magdalena, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 0338 del 11 de noviembre de 2020 y aprobado mediante la Resolución No. 0115 del 15 del 18 de enero del 2021.
- D. Que la Resolución No. 4849 del 23 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en armonía con los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3. y 2.6.3.4.1.4. del Decreto 1068 de 2015, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas con base en los cuales determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales.
- E. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó el primer informe de seguimiento a la medida preventiva de Plan de Desempeño, con corte al 30 de junio de 2022, con base en la documentación remitida por el Departamento de Magdalena mediante los radicados: 1-2022-065554 del 16 de agosto, 1-2022-072521 del 02 de septiembre, 1-2022-073332 del 06 de septiembre y 1-2022-081867 del 30 de septiembre de 2022. Dicho informe evidenció un 0% de cumplimiento de las 14 actividades a cargo de la Administración Central y fue remitido a la gobernación mediante el oficio con radicado No. 2-2022-055148 del 25 de noviembre de 2022 y posteriormente a través del radicado No. 2-2023-013072 del 16 de marzo de 2023 se convocó a la entidad a una asistencia técnica virtual llevada a cabo el día 29 de marzo de 2023, con el objetivo de socializar los resultados de la evaluación al Plan de Desempeño, definir un cronograma de trabajo planteado por la Entidad Territorial y resolver dudas e inquietudes respecto del informe en mención.



- F. Que con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones y actividades incluidas en el plan de desempeño, el Departamento de Magdalena allegó a la Dirección General de Apoyo Fiscal información a septiembre de 2023 a través del radicado No. 1-2023-092058 del 17 de octubre de 2023 y el Ministerio de Educación Nacional remitió información complementaria actualizada con corte a marzo de 2024 mediante el radicado No. 1-2024-053548 del 17 de junio de 2024.
- G. Que con base en la información suministrada por la Entidad Territorial la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a realizar un segundo informe de seguimiento al Plan de Desempeño, concluyendo que el Departamento de Magdalena cumplió el 21,4% de las actividades contempladas en dicho plan (3 de 14). Los incumplimientos están asociados a los siguientes temas: inadecuado reporte de información en CUIPO y clasificación presupuestal de los recursos asignados SSF; auditar los reportes de información en el SIMAT; ejecución total de los recursos de conectividad; falencias en la administración de los recursos del SGP - Educación en las cuentas maestras; publicación oportuna e integral en el SECOP de los documentos asociados a los procesos contractuales adelantados por el Departamento; ajuste y distribución de la planta de acuerdo con los parámetros técnicos; creación del comité encargado de depurar cada uno de los casos de los sueldos que se han suspendido a docentes, y cuyo dinero se encuentran en cuentas diferentes a las cuentas maestras bajo el concepto de personal sin depósito; entrega oportuna de la dotación del personal; adecuada asignación de las horas extra al personal.
- H. Que el informe de seguimiento al Plan de Desempeño adoptado por el Departamento de Magdalena fue remitido al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado bajo el número 2-2024-045923 del 28 de agosto de 2024, recomendando la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros por incumplimiento del Plan de Desempeño, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Departamento de Magdalena de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015.
- I. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre la consulta mediante el oficio radicado No. 1-2024-087358 del 13 de septiembre de 2024, señalando que la Entidad a corte de 12 de septiembre de 2024 ha avanzado en 1 actividad adicional a las evaluadas por esta Dirección, alcanzando así un cumplimiento del 28,6% (4 de 14 de las actividades definidas en el Plan de Desempeño). Las evidencias analizadas por el Ministerio de Educación Nacional dan cuenta del cumplimiento de la actividad 3.4.1 con respecto a la reglamentación y la información publicado en el Sistema de información Nacional de Educación Básica y Media -SINEB con respecto al pago de las liquidaciones de nómina de los docentes y directivos docentes que laboran permanentemente durante el año lectivo en las Zonas de Difícil Acceso.
- J. Que mediante el oficio radicado No. 1-2024-087358 del 13 de septiembre de 2024, en respuesta a la consulta realizada por esta Dirección, el Ministerio de Educación Nacional concluyó que: *"tras el análisis del Informe de Seguimiento y considerando que salvo la actividad 3.4.1, coincidimos en la evaluación del plan de desempeño, expresamos nuestro acuerdo con la recomendación realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal de ordenar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de Prestación de Servicios que se giran a la cuenta maestra distinta de nómina, a la ETC Magdalena"*.
- K. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008 establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.



Hacienda

- L. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente y, en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- M. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015 señala que la Medida Correctiva de Suspensión de Giros será adoptada *"cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"*; situación que no se presentará en el Departamento de Magdalena con la adopción de la Medida, por la naturaleza del componente de los recursos que se suspenden. Adicionalmente, el Departamento de Magdalena cuenta con otras fuentes de recursos que pueden financiar los gastos del Sector Educativo diferentes a nómina.
- N. Que de acuerdo a los datos reportados en el Formato Único Territorial a diciembre 31 de 2023, el Departamento presentó un superávit de \$2.905 millones del SGP – Educación, los cuales podrían ser utilizados para financiar conceptos diferentes a nómina en virtud del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, considerando que la Entidad Territorial no cuenta con deudas laborales validadas o en trámite de validación ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el levantamiento de la Medida Correctiva dependerá del cumplimiento de las actividades descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo por parte de la Entidad Territorial.
- O. Que evidenciado el incumplimiento del Plan de Desempeño adoptado por el Departamento de Magdalena, la Dirección General de Apoyo Fiscal considera necesario adoptar de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo. Lo anterior, con base en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015 los cuales se refieren a la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de un plan de desempeño.
- P. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008 la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Asignación para Prestación del Servicio que se gira a la Cuenta Maestra diferente a nómina del Departamento de Magdalena.

Artículo 2º. Actuación Administrativa. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

Artículo 3º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Departamento de Magdalena deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la



Hacienda

Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Articular y documentar los procesos de Gestión Financiera, Presupuestal, Tesorería y Contable del Sector Educación entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda territorial, que garantice la coherencia de dicha información y su reporte a la Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario – CUIPO y el Formulario Único territorial -FUT con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia.
- Auditar los reportes de información en el SIMAT, garantizando que los mismos se encuentren actualizados y depurados, mostrando fielmente la realidad de los establecimientos educativos.
- Ejecutar en su totalidad los recursos asignados para conectividad, con criterio de oportunidad para el cumplimiento del fin social.
- Incorporar en el ingreso y ejecutar en el gasto los recursos del SGP en Educación CSF, SSF y recursos del balance, realizando toda la cadena presupuestal, contable y de tesorería.
- Administrar los recursos del SGP - Educación exclusivamente en las cuentas maestras definidas para tal fin.
- Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP la totalidad de los documentos y actos relacionados con el proceso de contratación con criterios de calidad y oportunidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- Ajustar y distribuir la planta de personal docente y directivo docente según la matrícula realmente atendida en cada establecimiento educativo.
- Creación del comité encargado de depurar tercero a tercero los casos de los sueldos que se han suspendido a los docentes y cuyo dinero se encuentra en cuentas bancarias diferentes a las cuentas maestras bajo el concepto de personal sin depósito.
- Planear, apropiar, comprometer y pagar las obligaciones por concepto de dotaciones de personal, en las fechas estipuladas en la normatividad vigente.
- Expedir oportunamente los actos administrativos mediante los cuales se autorizan las horas extra al personal del Sector.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Departamento de Magdalena cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Educación Nacional, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 4º. *Aplazamiento de apropiaciones presupuestales.* En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 *"la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales"*.

Parágrafo. La Entidad Territorial, en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 5º. *Comunicación a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.* Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la asignación para Prestación del Servicio que se gira a la cuenta maestra diferente a nómina del Departamento de Magdalena, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 7º de la presente Resolución.



Hacienda

Artículo 6°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

Artículo 7°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. Notificación. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad Territorial o a quien haga sus veces el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, de ser procedente; en caso contrario, notifíquese en las condiciones establecidas en el artículo 67 de la misma y, si ello no fuere posible, notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 *ibidem*.

Artículo 9°. Vigencia y recursos aplicables. La presente Resolución rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Dada en Bogotá, D.C., el **22 de octubre de 2024**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR MARIO URREA DUQUE

Director

Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera Villanueva
REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza
REVISIÓN TÉCNICA: Liz Rey
ELABORÓ: Andrea Camacho
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal